

Terrenos a expropiar

384 metros cuadrados, propiedad de don José Capel Sanz, parte de la parcela 188 del polígono 4 de Nijar.

289 metros cuadrados, propiedad de doña Dolores Jiménez García, parte de la parcela 49 del polígono 4 de Nijar.

41 metros cuadrados, propiedad de don Miguel Asensio Rodríguez, parte de la parcela 48 del polígono 4 de Nijar.

Se advierte a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 10 de julio de 1973.—El Presidente, P. D., Gabriel Baquero de la Cruz.—5.654-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se autoriza a don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López para poder transferir a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.» el parque de cultivo de 37.500 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López, en el cual solicitan la autorización oportuna para poder transferir a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.» el parque de cultivo de 37.500 metros cuadrados que tienen concedido por Orden ministerial de 20 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 43).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado parque de cultivo a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se autoriza a don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López para transferir a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.» el parque de cultivo de 10.380 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López, en el cual solicitan la autorización oportuna para poder transferir a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.» el parque de cultivo de 10.380 metros cuadrados que tienen concedido por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 1/69).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado parque de cultivo a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se autoriza a don Miguel Piñero Acosta para instalar un vivero fijo de ostras en la ría de Arosa, con una extensión de 6.768 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Piñero Acosta, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de ostras en la ría de Arosa, en el exterior del dique del Ferrazo del puerto de Villagarcía, con una extensión de 6.768 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Estado», y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública y ordenar la demolición o remoción de sus obras a cargo del titular, sin que éste tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 199), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» con domicilio social en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas, destinadas a la construcción de cajas de humo exportables para avión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por la instancia suscrita por la empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», y para su factoría de Cádiz, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de diversos elementos metálicos y otros destinados a la fabricación de 156 cajas de humo para aviones con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» de Madrid (Factoría de Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de: 1. Chupas de acero no aleado XC18, de 2 a 3 milímetros de espesor (P. A. 73.13.B.2.b.); 2. Chupas de acero aleado 15CDV8 de 2 a 3 milímetros de espesor (P. A. 73.15.B.2.f.2.); 3. Redondo de acero 30NCD16/7 de 15 a 30 milímetros de diámetro (P. A. 73.15.B.2.c.2.); 4. Chapa de acero XC65, de 0,1 a 0,6 milímetros de espesor (P. A. 73.13.B.2.); 5. Chapa de acero inoxidable Z10CNT13-10, de 2 a 5 milímetros de espesor (P. A. 73.15.E.b.) a); 6. Redondo de bronce, de 5 a 12 milímetros de diámetro (P. A. 74.03.A.2.); 7. Redondo de teflón, de 5 a 12 milímetros de diámetro (P. A. 39.02.B.2.); 8. Disolventes para pintura (P. A. 39.18); y 9. Pintura (P. A. 32.09.D.), a utilizar en la fabricación de 156 cajas de humo para aviones, con destino a la exportación, entendiéndose que los productos exportados han de contener las mismas materias primas importadas por un total de 3.517,354 kilogramos para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada caja de humo exportada, que lleve incorporados 9,886 kilogramos de materiales importados en admisión temporal, se darán de baja en las correspondientes cuentas las cantidades que a continuación se indican, así como los porcentajes, en concepto de subproductos y mermas, que de aquéllas son deducibles y P. A. aplicables a los subproductos: